



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 14 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente N° 00-06199/2024 del registro de esta Universidad, caratulado: "Dr. Delgado Eduardo Nicolás - S- Nulidad de la Resolución N° 004-2024 de la JEG de la UNLaR", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente la Junta Electoral General comunica a esta Secretaría la presentación de un Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Eduardo Delgado, en contra de la Resolución N°10/2024, emitida por ese Órgano Electoral.

Que, cabe destacar que a través de la Resolución N° 004/24, la Junta Electoral resuelve: *"INTERPRETAR que el artículo 213° de la Ordenanza C.S. N° 98/17, Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, tiene vigencia y plena aplicabilidad para el proceso electoral 2024"*.

Que, atento a ello, entre sus expresiones el causante manifiesta que lo resuelto contradice el espíritu del Estatuto Universitario y de la Ley de Educación Superior, y tiende a disminuir sustantivamente las condiciones de calidad académica de las máximas autoridades de la UNLaR. Por tal motivo, solicita lo nulidad de lo resuelto y la aplicación de lo establecido en los artículos 77 y 93 de nuestro Estatuto Universitario y del artículo 55 de la Ley de Educación Superior.

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de agosto del corriente año, la Junta Electoral resuelve rechazar el pedido de nulidad de la Resolución N° 004/24, manteniendo la plena vigencia de la Resolución atacada.

Que, ante esa decisión, el causante interpone ante este Consejo Superior, Recurso de Apelación en contra de la Resolución JEG N° 10, señalando que: *"dicha presentación se hace en razón de que la Junta Electoral General no puede generar ninguna norma sino solo resolver y aplicar lo que está reglado, es decir, el Estatuto de la UNLaR y el Reglamento vigente al momento de la convocatoria a elecciones, ya que ello es potestad excluyente del Consejo Superior"*.

Ab. Antonio Nicolás Brizuela
Secretario Relator Técnico A/C
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 278

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 14 de agosto de 2024

Que, a fin del tratamiento y resolución el Recurso planteado, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 36 del Reglamento Electoral, Ordenanza C.S. N° 194/22, la Presidenta de la Junta Electoral General, Dra. Romina Brúculo, convoca al Consejo Superior a una Sesión Extraordinaria y gira las actuaciones a la Secretaría de Relatoría Técnica de este Órgano de Gobierno con tal objeto.

Que, obra intervención de la Secretaría Legal y Técnica de esta Casa de Altos Estudios, la que mediante Dictamen N° 168/2024 advierte que sobre la cuestión de fondo en análisis este órgano con competencia legal ya se expidió mediante dictamen N° 166/2024, de cuyos términos lógicamente no se puede apartar. Entiende que la presente vía - recurso de apelación - resulta procedente formalmente, toda vez que, la Junta Electoral General, según el Reglamento Electoral en su Art. 34, inc. "e", *"resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se plantee en el proceso electoral"*, y a su vez, el Art. 36 establece que *"Toda presentación, planteo o reclamo que se interponga ante la Junta Electoral General deberá ser resuelto dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado desde su presentación (...). En tanto contra las decisiones de la Junta Electoral General, salvo el acto previsto en el artículo inmediato anterior (Art. 35°), se podrá interponer Recurso de Apelación por ante el Consejo Superior de la Universidad."* Todo ello, sin perjuicio de que el recurso de apelación no se encuentra previsto para esta etapa procesal, toda vez que la Resolución N° 004/24 de la Junta Electoral, que genera estas actuaciones, no resuelve cuestiones relacionadas con los padrones, oficialización de listas, boletas, candidaturas ni proclamación de candidatos. En concreto, señala que *"el Reglamento Electoral (Ord. CS N° 194/2022) no prevé otra intervención válida del Consejo Superior en el marco del proceso electoral que no sea solo y exclusivamente en grado de apelación en virtud de los recursos interpuestos en las etapas procesales y forma taxativamente establecidas en el mismo. Otra intervención violenta el esquema institucional de la Universidad. Ello, sencillamente porque no es competencia de la Junta emitir una resolución con tal contenido material."*

Ab. Antonio Nicolás Brizuela
Secretario Relator Técnico A/C
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° **278**

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 14 de agosto de 2024

Que, abordando el aspecto sustancial del recurso de apelación en cuestión, entiende que cabe sin más hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Profesor Eduardo Delgado en contra de la Resolución N° 010/2024 dictada por la Junta Electoral General, declarando inválida absolutamente la Resolución N° 004/24 también dictada por dicho órgano electoral por su incompetencia absoluta en la materia sobre la cual resuelve, que desnuda una desorientación jurídico/institucional de los miembros de la Junta Electoral de tal gravedad que pone en jaque el normal desenvolvimiento del proceso electoral al extralimitar de manera exorbitante las competencias de dicho Órgano, taxativamente determinadas por el art. 34 del Reglamento Electoral. Reitera que *"huelga a esta altura reseñar que conforme el art. 74, inc. 2° del Estatuto vigente es competencia del Consejo Superior "... discernir el alcance e interpretación de las normas contenidas en este Estatuto y de las estipulaciones que deriven de la legislación universitaria nacional ...". Ello sustentó el dictado de la Resolución N° 1109/2021 por parte del cuerpo, razón por la que nada impide a ese Consejo Superior en pleno en ejercicio de su competencia originaria y exclusiva en la materia pronunciarse en igual sentido para este proceso electoral/2024, mediante el acto administrativo correspondiente"*.

Que, en concreto, afirma que la resolución atacada resulta un acto administrativo viciado de nulidad a raíz de la falta de competencia de la junta para interpretar y definir la aplicación de normas estatutarias (art. 7°, inc. "a", Ley N° 19.549), siendo este uno de los elementos esenciales del acto administrativo a tenor de lo dispuesto por la Ord. CS N° 107/17, razón por la que debe ser revocada. Por ello, aconseja hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Profesor Eduardo Delgado en contra de la Resolución N° 010/2024 dictada por la Junta Electoral General, declarando inválida la Resolución N° 004/24 también dictada por la Junta Electoral por su incompetencia absoluta en la materia sobre la cual resuelve.

Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 14 de agosto del corriente año, resolvió no hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor Eduardo Nicolás Delgado en contra de la Resolución N° 10 de la Junta Electoral General de la Universidad, ratificando la vigencia y plena aplicabilidad del artículo 213 (cláusula transitoria), Ordenanza C.S. N° 98/2017 - Estatuto Universitario, hasta tanto la Institución dé acabado cumplimiento al artículo 73 del CCT de Docentes Universitarios.

Ab. Antonio Nicolás Brizuela
Secretario Relator Técnico A/C
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 278

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 14 de agosto de 2024

Que, este Cuerpo entiende que al resolver como lo hizo la Junta Electoral General interpretó que el artículo 213 de la Ordenanza C.S. N° 98/2017 (Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja) tiene plena vigencia y aplicabilidad para el proceso electoral 2024. Ello, en ejercicio de una de sus atribuciones asignadas por el artículo 34, inc. e) del Reglamento Electoral (Ordenanza CS N° 194/2020), en el alcance de los considerandos de dicha resolución.

Que, la transitoriedad de cláusula que contiene el mencionado artículo 213 del Estatuto Universitario no responde a una temporalidad sino a la permanencia o vigencia de una serie de condiciones que le dieron origen, conforme el Acta paritaria UNLaR, SIDIUNLaR, ATUR de fecha 28/07/2016. Esas condiciones deben cumplirse en su totalidad para que el efecto de la cláusula finalice, por lo que mantiene su vigencia para el período electoral de este año 2024 y para todos los subsiguientes, mientras no se hubiera cumplido por completo el proceso de regularización docente previsto en el artículo 73 del CCT de Docentes Universitarios.

Que, asimismo, se entiende que deben respetarse los derechos de los funcionarios electos en el último período 2021, a los cuales el Estatuto Universitario les da el derecho a reelegirse por un período más. De otra manera se estarían cambiando las condiciones bajo las cuales fueron elegidas, con la posibilidad de ponerse a consideración de sus electores para su reelección por otro período.

Que, de este modo, se asegura la igualdad de todas las fuerzas políticas participantes en el proceso electoral.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR, al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Eduardo Nicolás Delgado, en contra de la Resolución de JEG N° 010/2024, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de la presente Resolución.

Ab. Antonio Nicolás Brizuela
Secretario Relator Técnico A/C
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 278

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 14 de agosto de 2024

ARÍCULO 2º: RATIFICAR la vigencia y plena aplicabilidad del artículo 213 de la Ordenanza C.S. N° 98/17, Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, hasta tanto la Institución dé total cumplimiento al artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios.

ARÍCULO 3º: NOTIFICAR al causante de lo resuelto precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39º de la Ordenanza C.S. N° 107/2017.

ARTÍCULO 4º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

Ab. Antonio Nicolás Brizuela
Secretario Relator Técnico A/C
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 218

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior